

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO Y
CORRESPONDIENTES EN LA REAL ACADEMIA DE
CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS
“LUIS VÉLEZ DE GUEVARA” DE ÉCIJA**



ANIVERSARIO

2025

**NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE
SELECCIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO Y
CORRESPONDIENTES EN LA REAL ACADEMIA DE
CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS “LUIS
VÉLEZ DE GUEVARA” DE ÉCIJA**

**(Con las modificaciones aprobadas en Junta de Académicos en la
sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2025 respecto a las
anteriormente aprobadas el 10 de noviembre de 2016)**

ÍNDICE

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Regla 1^a.- Personas elegibles.

Regla 2^a.- Requisitos para ser Académico de Número.

Regla 3^a.- Publicación de vacantes y presentación de candidaturas

Regla 4^a.- Órgano Electoral.

Regla 5^a.- Presentación de propuestas.

Regla 6^a.- Proclamación de candidaturas.

Regla 7^a.- Emisión de informe sobre la documentación presentada.

Regla 8^a.- Junta Extraordinaria de Académicos.

Regla 9^a.- Votaciones.

Regla 10^a.- Emisión del voto.

Regla 11^a.-

Regla 12^a.-

Regla 13^a.-

Regla 14^a.-

Regla 15^a. Sobre el cumplimiento de las obligaciones como persona académica numeraria.

ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Regla 16^a.- Presentación de propuestas y condiciones.

Regla 17^a. Sobre el cumplimiento de las obligaciones como persona académica correspondiente.

Disposición Final.-

NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ACADÉMICOS DE NÚMERO Y CORRESPONDIENTES EN LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS, BELLAS ARTES Y BUENAS LETRAS “LUIS VÉLEZ DE GUEVARA” DE ÉCIJA

ACADÉMICOS DE NÚMERO

Los Estatutos de la Academia dedican los artículos 8 a 10 a regular el procedimiento de elección de académicos numerarios, limitándose aconcretar la forma en que los candidatos han de ser propuestos, el sometimiento de las propuestas a alegaciones entre los miembros de la Academia y a la votación.

Esta regulación, aún correcta, se ha mostrado insuficiente para resolver situaciones surgidas en elecciones anteriores que tuvieron que ser solventadas por la Junta de Académicos, acudiendo a criterios interpretativos e integradores inexistentes en el momento de la convocatoria de las vacantes y que, por ello, pueden alterar los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y legalidad.

Para asegurar un correcto procedimiento de elección de nuevos Académicos, atendiendo a las atribuciones conferidas en los vigentes Estatutos reguladores del funcionamiento de esta Corporación (especialmente la de interpretación de los propios Estatutos y prevenir las omisiones que su aplicación pudiera provocar) la Junta de Gobierno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de junio de 2016 formuló propuesta de normas reguladoras del procedimiento de selección de Académicos de Número, que fue aprobada por el pleno corporativo con fecha diez de 10 de noviembre de 2016

Regla 1ª.- Personas elegibles.

La Academia elegirá sus miembros de número entre las personas que, residentes en Écija, amantes de esta Ciudad y su cultura, se distingan por sus conocimientos, se hayan destacado en el ejercicio de las Ciencias, las Artes, las Letras o la defensa del Patrimonio Histórico y, por parte de una mayoría cualificada del Pleno, se consideren dignas de pertenecer a ella.

Cada una de las propuestas deberá expresar con la claridad conveniente los méritos y circunstancias de la persona propuesta, deberá llevar la firma de tres integrantes de esta clase y sólo tres, quienes responderán ante la Academia de que la persona candidata propuesta reúne méritos suficientes para ser elegido y aceptará el cargo si resultase elegida. Cuando la declaración de vacante obedezca a causa de fallecimiento se aplazará el inicio del procedimiento de selección por dos semanas como mínimo en homenaje a la memoria de la persona fallecida.

El procedimiento de selección se desarrollará de acuerdo con las reglas contenidas en los Estatutos Corporativos y en estas normas de desarrollo.

Regla 2ª.- Requisitos para ser Académico de Número.

Para ser Académico de Número se requieren las condiciones siguientes,

además de lo estipulado en el art. 8 cap. II de los Estatutos, los siguientes requisitos:

1. Ser español y residente en Écija o su comarca.
2. Tener reconocido prestigio por sus conocimientos, investigaciones y publicaciones en el estudio y fomento de las materias que se incluyen en la denominación de esta Real Academia o respecto a sus fines. En el caso de creadores artísticos tener méritos acreditados en el campo de actividad artística a que se dedique.
3. Poseer titulación universitaria: diplomatura, licenciatura, grado, título de doctor; en el caso de Educación Superior contar con un grado en Enseñanzas Artísticas Superiores. Excepcionalmente en el caso de creadores artísticos con méritos acreditados se podrá asimilar su portafolio de obra ejecutada a dicha titulación.
4. Haber impartido, al menos, una conferencia en sesión pública organizada por esta Corporación, o bien haber realizado una exposición o concierto dentro de las organizadas por la misma.

Regla 3ª.- Publicación de vacantes y presentación de candidaturas

1. Cuando ocurra alguna vacante de Académico de Número será declarada en la primera junta plenaria ordinaria que la Academia celebre y se abrirá un plazo de quince días para que los Académicos Numerarios puedan formular propuestas. En el caso de que hubiese más de una vacante, estas podrán publicarse independientemente y en diferentes periodos cronológicos. Este acuerdo será publicado en la página Web de la Academia.
- 2.- Si las vacantes fuesen más de una, y aun cuando según lo expuesto en el punto anterior, hubiesen sido objeto de distintas publicaciones, podrán ser cubiertas, si la junta de gobierno lo considera oportuno, en un único procedimiento de selección, tomándose en consideración todas las propuestas que se realicen; siendo elegidas aquellas candidaturas que, superando el quórum exigido estatutariamente, hubiesen obtenido mayor número de votos y por su orden.
- 3.- Si alguno de los candidatos elegidos renunciara al nombramiento (de forma expresa o tácita al dejar transcurrir los plazos fijados para su aceptación), será nombrado el siguiente en número de votos, siempre que hubiera obtenido el quórum exigido en primera votación (dos tercios de los Académicos de Número), declarándose la vacante en los supuestos en que la elección de candidatos, se hubiese realizado en segunda votación.

Regla 4ª.- Órgano Electoral.

- 1.- Abierto el procedimiento de elección de candidatos, el Secretario de la Academia se constituye en órgano electoral, correspondiéndole las funciones de

recepción de propuestas, requerimiento para subsanación de errores en su caso, publicación de proposiciones, proclamación de candidaturas y remisión de las mismas a los distintos órganos académicos.

Para asegurar su debida neutralidad en el proceso, el Titular del Órgano Electoral no podrá avalar propuesta alguna de candidato, aunque como Académico Numerario, si podrá participar, con su voto, en la elección.

2.- Las comunicaciones que se dirijan a este órgano electoral se llevarán cabo por correo electrónico o mediante entrega personal de documentación. En ambos casos se emitirá el correspondiente justificante de entrega.

El correo electrónico al que ha de remitirse la documentación es el de la secretaría de la Academia secretaria@realacademialuisvelezdeguevara.com

3.- Frente a los actos electorales de este órgano cabe reclamación ante la Junta de Gobierno en término de tres días. La Junta resolverá las reclamaciones dentro de los tres días naturales siguientes a supresentación.

Regla 5^a.- Presentación de propuestas.

1.- Abierto el procedimiento de selección, se admitirán las propuestas que se presentaren, que habrán de estar avaladas por tres Académicos de Número e ir acompañadas del *currículum vitae* del propuesto y un informe escrito de los méritos relevantes concurrentes en el candidato, de cuyo asentimiento en caso de ser elegido responderán los proponentes.

2.- Uno de los académicos firmantes, como valedor de la propuesta, deberá presentar en el pleno extraordinario a la persona candidata, ocupando su exposición un máximo de 15 minutos. En dicha exposición, además de exponer el *curriculum* del propuesto, deberá hacer alusión a las aportaciones, colaboraciones o intervenciones que dicha persona haya tenido en el seno de la Academia, así como de las expectativas que se espera en un futuro con su incorporación a esta institución.

3.- Cada Académico sólo podrá avalar una propuesta, aun cuando las vacantes fuesen más de una.

Regla 6^a.- Proclamación de candidaturas.

1.- Transcurridos el plazo referido en la Regla 3^a.1 el Órgano Electoral se pronunciará sobre las candidaturas presentadas, acordando la admisión de las presentadas en tiempo y forma, rechazando las extemporáneas o que no cumplan los requisitos formales exigidos estatutariamente requiriendo, en su caso a los proponentes para que, en plazo de dos días, subsanen aquellos defectos formales no invalidantes que se hayan observado en la documentación remitida.

2.- Subsanados los defectos o transcurrido el plazo concedido, se proclamarán las candidaturas, publicándose en la página Web de la Academia, y remitiéndose a cada uno de los Académicos de Número, por correo electrónico, las propuestas proclamadas junto con la documentación acompañada a fin de que, en el plazo de siete días puedan presentar reparos, observaciones o alegaciones a las candidaturas. En todo caso estas alegaciones deberán estar suficientemente razonadas y fundamentadas objetivamente.

Regla 7^a.- Emisión de informe sobre la documentación presentada.

1.- Terminado el periodo de alegaciones a que se refiere la regla anterior, se hayan o no presentado alegaciones, el Órgano Electoral remitirá todo el expediente y documentación obrante en el mismo, a la Junta de Gobierno para que, en el plazo de siete días, y tras su examen, emita informe sobre las alegaciones presentadas, o sobre cualquier otra cuestión que considere relevante para el cumplimiento de los requisitos estipulados en los Estatutos y en estas mismas normas reguladoras.

En ese acto la Presidencia de la Academia convocará Junta Extraordinaria de Académicos, que se celebrará en un plazo no superior a un mes, para someter a votación las propuestas,

2.- Si la Junta de Gobierno lo estimase oportuno, podrá delegar la emisión del informe exigido en el artículo 10 de los Estatutos, en alguna de las secciones de trabajo referidas en el artículo 49 de la misma norma estatutaria.

Regla 8^a.- Junta Extraordinaria de Académicos.

1.- La sesión plenaria convocada con carácter extraordinario para la elección, sólo quedará válidamente constituida cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los Académicos de Número en posesión del cargo.

2.- Iniciada la sesión el Secretario dará cuenta de las propuestas presentadas, de los reparos, observaciones o alegaciones presentadas y del informe de la Junta de Gobierno. Uno de los Académicos que haya avalado al candidato, expondrá ante el Pleno los méritos que concurren en el mismo. Si hubiera más de un candidato, las intervenciones se llevarán a cabo siguiendo el orden de presentación de las candidaturas.

Regla 9^a.- Votaciones.

1.- Terminada la presentación o presentaciones de candidatos, la Presidencia someterá a votación las propuestas. Iniciado el trámite de votación no podrá ser suspendido, aplazado o interrumpido, y no podrá incorporarse a la Junta ningún

Académico que no estuviese en el Salón de Sesiones en el momento del inicio de la votación.

2.- Si las vacantes fuesen dos o más se procederá a su votación individual y una tras otra, concurriendo a ellas todos los candidatos propuestos, de modo que cubierta la primera vacante, se pasará a la votación para elegir al candidato de la segunda con el resto de propuestas presentadas, y así, sucesivamente, hasta cubrir todas las vacantes.

3.- Los votos serán emitidos en las papeletas oficiales elaboradas por la Junta de Gobierno. Cualquier alteración, enmienda, tachadura, dibujo o escrito contenido en las mismas provocará la nulidad del voto emitido. Las papeletas en blanco se contabilizarán como abstención.

Regla 10^a.- Emisión del voto.

1.- Tal como dispone el artículo 11 de los Estatutos de la Academia, el voto será emitido en sesión privada, de forma secreta, directa y personal. La delegación del voto o el voto por correo no está permitida en nuestros Estatutos.

2.- Para emitir el voto, el Secretario irá llamando uno a uno a los Académicos Numerarios atendiendo a su fecha de ingreso en la Institución, iniciando la votación el de incorporación más reciente. Las papeletas serán depositadas en una urna debidamente habilitada al efecto y custodiada por la Presidencia que, por este motivo, será la última en emitir el voto.

3.- Una vez terminada la votación, comenzará el escrutinio en presencia de todos los Académicos asistentes al acto. El escrutinio se realizará extrayendo, por parte de la Presidencia, una a una, las papeletas de la urna y leyendo en alta voz el nombre del candidato votado. El Secretario tomará nota de los votos emitidos.

4.- Concluido el recuento la Presidencia anunciará, en voz alta, el resultado, proclamando, en su caso, al candidato electo y dejando constancia del resto de candidatos que hubiesen superado el quórum exigido en la votación de que se trate.

Regla 11^a.-

1.- Para ser elegido Académico en primera votación, el candidato deberá de obtener el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos Numerarios en posesión del cargo.

2.- Si en la primera votación ningún candidato resultare elegido, se procederá en la misma sesión, y seguidamente, a nueva votación en la que será elegido el que obtenga el voto favorable de las dos terceras partes de los Académicos presentes, siempre que éstos sumen la mitad más uno de los numerarios en posesión del cargo.

3.- Cuando, del cálculo de los porcentajes de votos anteriores, resultaren fracciones decimales, se tendrá en cuenta, siempre, el número entero superior, no pudiendo redondearse a la baja.

4.- En caso de empate en número de votos, si existieran dos o más vacantes y coincidieran con los empatados, se procederá a su proclamación. Si la vacante a cubrir fuese solo una, se repetirá la votación con la participación solo de los candidatos que hubieren empatado, resultando elegido el que, en esa votación posterior, obtuviere el mayor número devotos favorables.

Regla 12^a.-

Si tampoco, en la segunda votación, ningún candidato resultare elegido, se dará por terminada la elección y se declarará, de nuevo, la vacante, iniciándose otro procedimiento de elección, abriéndose, en este supuesto, un plazo de un mes para que los Académicos Numerarios puedan formular nuevas propuestas.

Regla 13^a.-

1.- El anuncio del nombre del candidato o candidatos electos se hará público en la página Web de la Academia, sin indicación del número de votos obtenidos ni de reseña alguna sobre el resto de candidatos.

2.- Asimismo, y por escrito, el Secretario notificará al Académico electo su designación, haciéndole saber que, en el plazo de un mes, deberá comunicar, fehacientemente, a esta Corporación la aceptación del nombramiento y su deseo de ingresar en la Academia. Igualmente, se le instruirá de lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos respecto del discurso de ingreso.

3.- Transcurrido el periodo del mes referido en el párrafo anterioresin que se hubiese recibido la aceptación del nombramiento, la Presidencia lo notificará a los tres Académicos que avalaron su propuesta para que, en término de diez días, formulen las alegaciones oportunas. Transcurrido el plazo, se hubiesen presentado o no alegaciones, se dará cuenta a la Junta de Académicos, en la primera sesión ordinaria que se celebre, para que declare la renuncia del candidato electo al nombramiento o, a la vista de las alegaciones, considere justificada la demora y conceda un nuevo plazo para la aceptación.

4.- En los supuestos de renuncia, y si fuese de aplicación lo previsto en el número 3 de la Regla 3^a de esta normativa, se llevará a cabo un nuevo nombramiento. En caso contrario, se declarará la vacante, iniciándose, en esa misma sesión, un nuevo procedimiento ordinario de elección.

Regla 14^a.-

Transcurridos los plazos contenidos en el artículo 11 de los Estatutos de la Academia, se dará cuenta a la Junta de Académicos, en la primera sesión

ordinaria que se celebre, para que se declare la vacante y se proceda a una nueva elección, siguiéndose el procedimiento establecido en estas normas.

Regla 15^a. Sobre el cumplimiento de las obligaciones como persona académica numeraria.

Se atenderá a lo estipulado en los artículos 15 y 16 de los Estatutos. Se deberá tener en cuenta que es de cumplimiento obligatorio la asistencia al menos a un tercio de los plenos y a otro tercio de las sesiones públicas convocadas a lo largo de un curso académico. Para ello habrá de quedar constancia firmada de dicha asistencia. Respecto a los dos tercios restantes y en el caso de ausencias, deberán estar suficientemente justificadas y fundamentadas objetivamente mediante escrito remitido a Secretaría.

ACADÉMICOS CORRESPONDIENTES

Regla 16^a.- Presentación de propuestas y condiciones.

Además de lo estipulado en el artículo 17 de los Estatutos se le requerirá:

1. Poseer titulación universitaria: diplomatura, licenciatura, grado o título de doctor; en el caso de Educación Superior contar con un grado en Enseñanzas Artísticas Superiores. Excepcionalmente en el caso de creadores artísticos con méritos acreditados se podrá asimilar su portafolio de obra ejecutada a dicha titulación.
2. Haber impartido, al menos, una conferencia en sesión pública organizada por esta Corporación, o bien haber realizado una exposición o concierto dentro de las organizadas por la misma.

En cuanto a la presentación de propuestas, uno de los académicos firmantes, como valedor de la propuesta, deberá presentar en el pleno extraordinario a la persona candidata, ocupando su exposición un máximo de 15 minutos. En dicha exposición, además de exponer su *curriculum*, deberá hacer alusión a las aportaciones, colaboraciones o intervenciones que dicha persona haya tenido en el seno de la Academia, así como de las expectativas que se espera en un futuro con su incorporación a esta institución.

Regla 17^a. Sobre el cumplimiento de las obligaciones como persona académica correspondiente.

Además de lo estipulado en el artículo 19 de los Estatutos, los académicos correspondientes serán revocados y perderán su condición, previo acuerdo del pleno tras diez años consecutivos sin mantener contacto alguno con la Academia.

Disposición Final.-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los plazos señalados por días, se entienden que éstos son hábiles,

excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos en la Ciudad de Écija.

Los plazos fijados por meses se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación o publicación, del mes del vencimiento o, si en este no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes. Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.